

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: El artículo 22 de la ley de Presupuestos para el año actual fecha 22 de diciembre de 1949, dispone que el recargo transitorio del 20 por 100 establecido por los artículos segundo y quinto de la ley de 31 de diciembre de 1946, sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria, y de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, incluso los conceptos incorporados a esta última ley de 16 de diciembre de 1940, se eleve a partir de primero de enero de 1950 al 40 por 100 de las referidas cuotas con idéntico destino integramente para el Tesoro público, y sin que sobre su importe puedan aplicarse otros recargos.

Desde la misma fecha de primero de enero de 1950 queda suprimido el recargo del 5 por 100 establecido sobre las indicadas contribuciones por el artículo 24 de la ley de 23 de diciembre de 1948 y orden de 30 del mismo mes y año.

En el momento de promulgarse esta ley, la confección de documentos cobratorios por los conceptos de Territorial e Industrial estaba prácticamente terminada y, de conformidad con las instrucciones recibidas por los Centros directivos competentes, las cifras que en ellos se consignaban eran las correspondientes a la situación tributaria anterior a las modificaciones introducidas en el presente ejercicio. Para que la percepción de los derechos del Estado durante el primer trimestre del corriente año no sufriera el menor entorpecimiento y pudiera realizarse con normalidad dentro de los plazos previstos en el Estatuto de Recaudación, se comunicaron a las provincias las siguientes instrucciones:

«La proximidad del momento en que deben entregarse los recibos a los Recaudadores para poder realizar el cobro en el tiempo reglamentario impedirá llevar a cabo en término hábil las rectificaciones durante el primer trimestre, y la cobranza del mismo

deberá realizarse con arreglo al importe de los documentos y recibos ya confeccionados. Oportunamente se darán instrucciones detalladas para las operaciones de rectificación de documentos y recibos y para el acoplamiento de las cantidades recaudadas entre los distintos elementos que las integran.

Sin embargo, en las liquidaciones de ingreso directo en el Tesoro que deben realizarse a partir de primero de enero de 1950 se fijarán las cuotas y recargos para el Tesoro, de acuerdo con la ley de Presupuestos y disposiciones vigentes »

Por virtud de estas instrucciones, los ingresos directos vienen realizándose con la debida normalidad y la cobranza accidental íntegra, como asimismo la expedición de las patentes de ambulancia presentan las mismas características, por lo cual estos conceptos deben ser liquidados de conformidad con los tipos de recargos consignados en la ley de Presupuestos.

Con objeto de que las oficinas administrativas provinciales realicen de modo uniforme, con la mayor seguridad posible dentro de la sencillez y urgencia necesarias las rectificaciones de los documentos cobratorios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los aumentos establecidos para el año actual, en cuanto se refieran a contribuciones comprendidas en padrones y matriculas formados con anterioridad a la aprobación de la ley, serán percibidos incrementando el importe de los recibos del segundo, tercer y cuarto trimestres en la forma siguiente: En los recibos trimestrales se incrementará al recibo del segundo trimestre el aumento correspondiente a los trimestres primero y segundo; a cada uno de los recibos del tercer y cuarto, se incrementará el aumento que le corresponda. En los recibos anuales, se incrementarán los recibos en el momento de ser cargados a los Recaudadores para el tercer trimestre; como es lógico, para la consideración de un recibo como anual en este ejercicio, no se computará en absoluto el importe del aumento en este año. En los recibos se

mestrales, el aumento se percibirá por mitad en cada uno de los recibos. En las cuotas irreducibles no prorrateadas, que habrán sido cobradas sin aumento alguno en el primer trimestre, se producirá la expedición de un recibo suplementario que se hará efectivo en el segundo periodo de cobranza, por el importe del aumento total del año.

En cuanto a los conceptos adicionales, el padrón de Minas-canon, no confeccionado todavía, se extenderá de acuerdo con los nuevos tipos; las patentes de automóviles, clase B y C, cuyo vencimiento sea trimestral, seguirán las mismas normas que los recibos corrientes de Industrial, y en las de vencimiento semestral, se incrementará la patente del segundo semestre con la diferencia total del año.

2.º La adaptación de la cuantía total de los padrones al verdadero montante de la contribución actual tendrá lugar extendiendo al final de

los padrones y listas cobratorias una diligencia, que dirá como sigue:

En aplicación del artículo 22 de la ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1949, queda cifrado este documento en los siguientes importes:

Cuota .....	_____
Recargo del 40 por 100.	_____
R. M. ....	_____
R. P. ....	_____
.....	_____
TOTAL.....	_____

El importe citado se cobrará:

En el primer trimestre..	_____
En el segundo.....	_____
En el tercero.....	_____
En el cuarto.....	_____
TOTAL.....	_____

3.º Se liquidará el aumento correspondiente a cada contribuyente por medio de una lista cobratoria que formará la oficina administrativa del tributo correspondiente, que se ajustará al rayado que se detalla:

Número del contribuyente en el padrón	Aumento en el año	A COBRAR EN LOS TRIMESTRES		
		2.º	3.º	4.º

Esta lista cobratoria suplementaria y exclusivamente numérica, se sumará y cuadrará en el aumento total con lo consignado en las diligencias que han de estamparse tanto en los padrones como en las listas cobratorias principales. A su vez, el importe por trimestres de aquella lista suplementaria constituirá el control del cargo a los Recaudadores para cada uno de ellos, de acuerdo con los aumentos que constarán en los respectivos recibos. La lista será duplicada; un ejemplar para unirla al padrón de su referencia y otro con destino al correspondiente Recaudador.

4.º Las comisiones instituidas por el artículo 57 del Estatuto de Recaudación para organizar y vigilar la ex-

tensión de recibos, estampillarán éstos, haciendo constar los aumentos, mediante una diligencia del tenor siguiente:

Por virtud del artículo 22 de la ley de Presupuestos para 1950, el importe de este recibo queda modificado como sigue:

Importe del recibo.....	_____
Aumento.....	_____
TOTAL.....	_____

Se encomienda especialmente a la Tesorería que compruebe minuciosamente si el estampillado de los recibos corresponde exactamente con las resultancias de la lista cobratoria.

5.º Al realizarse la cobranza del primer trimestre del año será comu-



nicado a los contribuyentes, en la Prensa periódica y medios de publicidad que se estime oportunos, el modo de cobrarse los aumentos tributarios acordados en la ley de Presupuestos, y anuncios análogos fijarán los Recaudadores en las oficinas de la Zona recaudatoria y en los locales de los pueblos en que tenga lugar la cobranza.

6.º Las operaciones enumeradas para la rectificación y adaptación de los aumentos habrán de ultimarse; antes del día 15 de marzo, la confección de las listas cobratorias adicionales, y para el día 30 del propio mes, la de estampillado de los recibos, a fin de que la cobranza del segundo trimestre pueda ser iniciada en plazo reglamentario y sin que apremios de tiempo menoscaben la seriedad de las comprobaciones y la precisa exactitud de los cargos.

7.º Las listas cobratorias adicionales y diligencias en los documentos cobratorios serán intervenidas, y las diferencias se contabilizarán de acuerdo con las prevenciones dictadas oportunamente por la Intervención general de la Administración del Estado.

8.º La liquidación de bajas tendrá lugar de acuerdo con las cifras contenidas en los documentos cobratorios y listas adicionales, al efecto de que su importe coincida con los recibos correspondientes; sin embargo, cuando las bajas hayan de surtir efecto en el segundo trimestre y este recibo no se haga efectivo, se tendrá en cuenta que queda pendiente la percepción del aumento del primer trimestre, el cual habrá de ser percibido mediante un recibo adicional como en el caso de las cuotas irreducibles.

9.º Al aplicar estas normas, la composición de los elementos (cuota y recargos) que constituyen el tributo íntegro exigido a los contribuyentes, será distinta en cada período de cobranza, y para liquidar los recargos municipales y provinciales sobre las cantidades ingresadas por los Recaudadores habrá de separar los resultados de los distintos trimestres y aplicar a cada uno el porcentaje deducido de acuerdo con los elementos que le componen; además, ello produciría la aplicación de diferentes coeficientes de cálculo. Para evitar todas estas perturbaciones, en las formalidades indicadas se aplicará un solo coeficiente, que será el deducido por la composición del tributo con los elementos de la ley de Presupuestos. Los errores que se produzcan con este motivo serán compensados a lo largo del ejercicio.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid, 2 de febrero de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Subinspector general de Hacienda.

(B. O. del E. del día 3 de F.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal D. Mariano San Juan Marcos vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, dene gándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950, confirmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 414

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª María Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, dene gándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950 confirmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 408

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Julia Rejas Almería, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, dene gándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-50 confirmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 422

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D.ª Irene San Juan Puertas, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, dene gándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-50 confirmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con

la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 420

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Pérez Vera, Ramón; frutero, que vivió en el pueblo de Arcos de Jalón, cuyos demás datos de filiación se desconocen, ignorándose su actual paradero, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, en el término de diez días siguientes al en que se publique esta requisitoria, en el Boletín oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en ésta, decretada en el sumario número 145 de 1949, sobre apropiación indebida; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser hallado sea conducido a disposición de este Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 1.º de febrero de 1950.—José María Salcedo.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 380

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matalebreras, Valderromán, Suellacabras y Morcuera.

### Presupuesto municipal ordinario para 1950

Yelo, Cubilla, Montejo de Tiermes, Medinaceli, Quintanilla de Tres Barrios y Camparañón.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Fuentegelmes, Pinilla del Olmo, Villasayas y Nomparedes.

Ordenanzas para exacciones municipales Valdegeña.

### Cuentas municipales

Ejercicio de 1949: Riba de Escalote, Cihuela, Villar del Campo, Pozalmuro, Cobertelada, Rello, Tardelcuende, Muriel de la Fuente, Villar de Maya, Diustes, Ituero, Cubo de la Solana, Matalebreras y Castillejo de Robledo.

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos

para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por si o representados en igual forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

REVILLA DE CALATAÑAZOR.—Mozo: Alberto López Verde, hijo de Juan y Angela.

NAVALENO.—Mozo: José Luis Llorente Algueta, hijo de José y Dominica.

LOS RABANOS.—Mozo: Vidal Saéz Mateo.

REBOLLO DE DUERO.—Mozo: Claudio de la Iglesia Olmo, hijo de Domingo y Margarita.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.—Mozo: Emiliano García Cardo, hijo de José y Felicianá.

## Anuncios particulares

### Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria en el salón de actos del Instituto provincial de Higiene, Avenida de Nicolás Rabal, núm. 7, de esta ciudad, el día 19 del actual, a las doce horas treinta minutos, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas del último ejercicio.
- 4.º Asuntos varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se pone en conocimiento de todos los señores asociados, rogándoles su asistencia a dicho acto.

Soria 7 de febrero de 1950.—El Presidente de la Sociedad, Narciso de Fuentes López.

32.—Derechos 40'50 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Queda acotada para toda clase de aprovechamientos, una finca rústica de regadío, con árboles frutales y vides, sita en término municipal de San Esteban de Gormaz y paraje denominado La Mesilla, de una cabida de 24 fanegas. Linda al Norte, carretera de Ayllón; Sur, Isidoro Molinero y otro; Este, Hilario Niño, y Oeste, María Cerrada.

La propietaria, Teófila M.ª Gómez.

33.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial.